

DEROGAN LOS ARTS. 5º, 6º Y 7º DE LA
LEY No. 23344

LEY N° 24419

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Deróganse los artículos 5º, 6º y 7º de Ley N° 23344.

Artículo 2º.— Los expedientes formados para el cumplimiento de los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley 23344 que por la presente se derogan, se remiten a la Oficina General de Control Interno del Poder Judicial, a fin que ésta elabore el pliego de cargos en contra del Auxiliar de Justicia cuestionado.

Artículo 3º.— El pliego de cargos se pone en conocimiento del Auxiliar de Justicia a fin que éste, dentro del término de quince días, lo absuelva bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los que aparecen del documento.

Artículo 4º.— Absuelto el pliego, la Oficina General de Control Interno del Poder Judicial elabora el proyecto de resolución, disponiendo la ratificación o no ratificación del Auxiliar de Justicia, remitiéndolo a la Sala Plena de la respectiva Corte Superior.

Artículo 5º.— La Sala Plena de la Corte Superior en sesión permanente, con el voto nominal de cada uno de los Vocales, aprueba o desaprueba el proyecto de resolución, dejándose constancia de la votación en acta.

Artículo 6º.— La resolución debe ser motivada y mencionar la ley aplicada a cada caso. Es apelable ante la Sala Plena de la Corte Suprema dentro del décimoquinto día de notificado. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo resuelto.

Artículo 7º.— El procedimiento establecido en la presente ley hasta la emisión de la resolución de la Sala Plena de la Corte Suprema, dura un máximo de noventa días útiles.

Artículo 8º.— Hasta la dación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, las quejas contra los Auxiliares de Justicia por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, se formulan ante la Oficina General de Control Interno del Poder Judicial y se tramitan de conformidad con las normas contenidas en la presente ley.

Artículo 9º.— Los Auxiliares de Justicia no ratificados en el presente año en aplicación de los artículos 5º, 6º y 7º de la ley 23344, tienen derecho de interponer recurso de reconsideración ante la respectiva Corte Superior, dentro del término de quince días de vigencia de esta ley. El trámite del recurso es el establecido en los artículos 2º y siguientes de la presente ley; y su interposición suspende los efectos de las resoluciones de no ratificación.

Artículo 10º.— La presente ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días de mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS GONZALES POSADA, Ministro de Justicia.